**FORMULA INDICACIONES AL Proyecto de ley QUE MODIFICA LA LEY N° 20.032, QUE ESTABLECE SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SENAME, Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN Y EL DECRETO LEY N°2.465, DEL AÑO 1979, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGÁNICA (Boletín Nº 11.657-07)**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 11 de julio de 2018.

**N° 070-366/**

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

1. Para introducirle las siguientes modificaciones:

**a)** Para agregar el siguiente numeral 2) nuevo, pasando el actual a ser 3), y así sucesivamente:

“2) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 7°, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto: “Tampoco podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.”

**b)** Para agregar el siguiente numeral 3) nuevo, pasando el actual a ser 5), y así sucesivamente:

“3) Agrégase el siguiente artículo 9° bis: “Artículo 9° bis.- Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado que ejecute la línea de acción “Centros Residenciales”, podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del SENAME, por alguna de las siguientes causales:

a) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley n° 2465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.

b) Cuando, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley, el SENAME haya puesto término anticipado a los convenios respecto de una o más residencias administradas por un mismo colaborador acreditado, durante el tiempo en que debió ejecutarse el respectivo convenio.

c) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, durante la ejecución del respectivo convenio.”.”

**c)** Para agregar el siguiente numeral 4) nuevo, pasando el actual a ser 7), y así sucesivamente:

“4) Incorpórese el siguiente artículo 13 bis nuevo: “Artículo 13 bis.- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley, deberán mantener publicada y actualizada en sus respectivas páginas web, la siguiente información:

1.- Identificación de la entidad.

2.- Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo; estructura operacional; valores y principios; principales actividades y proyectos; identificación e involucramiento con grupos de interés; prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados; participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.

3.- Información de desempeño considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogidas a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.

4.- Balance tributario o Cuadro de ingresos y gastos.

5.- Responsable de la veracidad de la información.

En el caso de colaboradores acreditados que no posean página web, la información señalada en el inciso anterior deberá estar siempre disponible y actualizada en el domicilio de su sede principal.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores, se establecerá en el respectivo reglamento.”.”.

**d)** En el literal b) del anterior numeral 3), ahora numeral 5):

a)Sustitúyese la palabra “establecerá” por el vocablo “desarrollará”.

b)Incorpórese a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido el siguiente párrafo: “Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Intervención orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”

**AL ARTÍCULO 2°**

1. Para introducir las siguientes modificaciones:

**a)** Para agregar el siguiente numeral 1) nuevo, pasando el actual a ser 2), y así sucesivamente:

“2) Agrégase la siguiente frase al inciso primero del artículo 1°, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido: “Para supervisar podrá contratar servicios de apoyo de terceros seleccionados a través de licitación pública, por motivos fundados que así lo justifiquen.”.”

**b)** Para sustituir el anterior numeral 3), ahora numeral 4) por el siguiente:

“4) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, a continuación de la palabra “técnica” agrégase la frase “y financiera” e incorpórase la siguiente frase a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido: “El Servicio realizará la supervisión técnica y financiera, para lo cual podrá contratar servicios de apoyo de tercero conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1°.”.”

b) Sustitúyanse los incisos segundo y tercero, por el siguiente inciso segundo: “Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieren cumplimiento a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 de la ley N° 20.032, que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.”.

Dios guarde a V.E.,

**ANDRÉS CHADWICK PIÑERA**

Vicepresidente de la República

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**

Ministro de Hacienda

**HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**

Ministro de Justicia y

Derechos Humanos